



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD  
EXTRAMATRIMONIAL Y FIJACION DE PENSION  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00296-2013-0-  
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
NUEVO CHIMBOTE-2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
ROSA CELESTE ROLANDO QUIROZ  
ORCID: 0000-0003-4555-8940**

**ASESOR  
Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Rolando Quiroz, Rosa Celeste

ORCID: 0000-0003-4555-8940

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**

**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGROS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, mis padres Herbert Rolando y Iris Quiroz, a mi esposo Elmer Julon Chugden y especialmente a mi hijo Herber Dario Julon Rolando por ser el aliento y fortaleza para llegar a cumplir mis objetivos y sueños.

**A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:** por ser la base de los conocimientos inculcados a mi persona, para poder ser una gran profesional.

## **DEDICATORIA**

¡PARA MI PERÚ!

Que hoy vive una crisis moral de justicia, para los más de 30 millones de peruanos que agonizamos por una institucionalidad transparente, para los valientes abogados y abogadas que día a día imperan por la justicia y el derecho. Para Eyvi, Juana y Jimenita, y las miles de mujeres que son víctimas de violencia, donde la justicia nunca ha llegado y la impunidad ha brillado. Para la nueva generación de abogados comprometido trabajemos con ética, valores y principios para lograr administrar una justicia verdadera con inclusión social.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote - 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, filiación de paternidad, calidad, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01 of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2021?. The objective was to: determine the quality of judgments in study. It is quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of it part exhibition, considerativa and problem-solving, belonging a: the sentence of first instance were of range: high, high and high; While the judgment of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking high and very high, respectively.

Key words: food, filiation of paternity, quality, and sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadro de resultados.....	x
<b>I.INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>18</b>
2.1 antecedentes.....	19
2.1. Estudios libres.....	20
2.2. Estudios en línea.....	20
2.2. bases teóricas.. ..	21
2.2.1. Bases teoricas procesales.....	21
2.2.2. Pretensión.....	21
2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2. Elementos.....	21
2.2.3. El proceso civil.....	21
2.2.3.1. Concepto .....	21
2.2.3.2. Acumulación en el proceso civil .....	21
2.2.3.3. Clasificación.....	22
2.2.3.4. Acumulación objetiva.....	22
2.2.3.5. Acumulación Subjetiva.....	22
2.2.4. Proceso Especial.....	23
2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.2. El Proceso Especial de Filiación extramatrimonial.....	23

2.2.5. Proceso único .....	23
2.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil.....	23
2.2.5.3. Principios aplicables.....	24
2.2.5.3.1. Principio de iniciativa.....	24
2.2.5.3.2. Principio de Inmediacion.....	24
2.2.6. La prueba.....	24
2.2.6.1. Concepto.....	24
2.2.6.2 El objeto de la prueba.....	24
2.2.6.3 El principio de la valoracion conjunta.....	25
2.2.6.4 Valoración de la prueba .....	25.
2.2.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	26
2.2.7.1. Documentos .....	26
2.2.7.1.1. Concepto.....	26
2.2.7.1.2. Clases.....	26
2.2.7.1.3. Documentos actuados en el proceso.....	27
2.2.8. La sentencia .....	27
2.2.8.1. Conceptos.....	27
2.2.8.2. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	28
2.2.8.3.1. Principio de la motivación .....	28
2.2.8.3.1.1. Concepto.....	28
2.2.8.3.1.2. Funciones de la motivación.....	30
2.2.8.3.1.2.1.La fundamentación de los hechos.....	31
2.2.8.3.1.2.2.La fundamentación del derecho.....	31
2.2.8.4.. Principio de congruencia.....	32
2.2.8.4.1. Concepto.....	32
2.2.9. Medios impugnatorios .....	33
2.2.9.1. Concepto .....	33
2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	34
2.2.2.1. Filiación .....	34

2.2.2.1.1. Concepto .....	34
2.2.2.1.2. Elementos.....	34
2.2.2.1.3. Clases .....	35
2.2.2.2. Filiación extramatrimonial .....	36
2.2.2.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.2.2. Declaración Judicial de Paternidad Extrajudicial.....	36
2.2.2.3. Alimentos .....	38
2.2.2.3.1. Concepto .....	38
2.2.2.4. Derecho de Alimentos .....	37
2.2.2.4.1. Concepto.....	38
2.2.2.4.2. Características.....	38
2.2.2.4.3. Principios aplicables al derecho de alimentos.....	39
2.2.2.5. La obligación alimenticia .....	41
2.2.2.5.1. Concepto.....	41
2.2.2.6. Pensión Alimenticia .....	41
2.2.2.6.1. Concepto.....	41
2.3. marco conceptual .....	42
2.4. hipótesis.....	44
<b>IV.- METODOLOGIA.....</b>	<b>44</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación. ....	44
4.2. Diseño de investigación.....	44
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos .....	46
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>48</b>
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados.....	90
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>100</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia.....	115

Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	127

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	80

## I. INTRODUCCION

La realización de este trabajo, tiene como base enfocar los estudios de las decisiones emitidas por los magistrados- jueces, expedida en un proceso en judicial, teniendo en cuenta que la administración de justicia, es un servicio público y social, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, en esta oportunidad se estudió específicamente sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia. consecuentemente lo que motivo a examinar sentencias, fue luego de haber conocido diversas fuentes, las cuales son., dirigidas a la administración de justicia, la misma que están relacionada con temas que carecen de celeridad, entre otros, por lo que se contextualiza en lo siguiente:

Para Torres (2013) en Colombia, la justicia no enfrenta una crisis en general, sino tres crisis diferentes; una crisis de confianza del ciudadano hacia la administración de justicia, una crisis de coordinación y una crisis de comunicación. Las expectativas del ciudadano frente al servicio de justicia se han acrecentado y en consecuencia se expresan en un aumento de demandas por la prestación del servicio de justicia. En segundo lugar, la falta de coordinación entre las Ramas del Poder Público para garantizar el óptimo funcionamiento del servicio de justicia conduce a disfuncionalidades y desequilibrios, que si bien no requieren reformas normativas, si acciones urgentes.

Para Horacio (2017) señala como fundamento de un ensayo, que lleva el sugestivo título de "Réquiem para la Justicia argentina" la justicia no funciona como sistema. No es previsible ni confiable, no cumple una función disuasiva, no alcanza niveles mínimos, no es una institución respetada, no se la toma en serio, la corrupción hoy anida en todos los fueros y en todas las instancias, inclusive en la Corte.

En Panama, Rodríguez (2018) señala la justicia panameña carece de un problema estructural desde la propia Constitución, está mal, peor que en ninguna otra época del país, existe con urgencia la necesidad de una reforma constitucional que le devuelva la

confianza a los panameños en el sistema judicial. Seguimos siendo uno de los pocos países donde el presidente sigue nombrando magistrados.

### **En el Perú**

Pasará, (2015) nuestras instituciones son sumamente frágiles, dependen de personas. Por eso, si por alguna circunstancia llega gente más o menos seria, capaz, que se repita a sí misma, las cosas marcharán mejor; si llegan bandidos, se habrá acabado todo. habido casos de escándalo en los que se llegaban a subastar sentencias. La composición de los juzgados es clave. Hay un problema de fondo: la justicia está tan desprestigiada que los mejores abogados, o por lo menos gente competente y moralmente confiable, no quiere ser juez.

Rodríguez (2018) señala que mejorar el Poder Judicial, requiere en primer lugar del esfuerzo de sus integrantes y de la altura de su compromiso. Una república de ciudadanos es una en la cual la nación se asume en una sincronía de derechos y deberes y no de favores y compromisos subalternos. Este es el corazón de una relación justa entre los titulares de los derechos y portadores de las obligaciones. Axioma que es el centro del respeto de los derechos humanos. Las personas que acuden al Poder Judicial, no lo hacen para pedir favores, lo hacen para exigir derechos, y si ello les asiste en forma legítima, estamos en la obligación de hacerlos respetar y garantizar. Esto es lo que deben entender nuestros jueces y juezas del Perú.

Gutiérrez (2014) suscribe para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo.

En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: *carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces*. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo.

### **En el Ámbito local**

Vizcarra (2016) suscribe que la Corte Superior de Justicia debe ofrecer una administración de justicia oportuna, eficiente y eficaz, el Poder Judicial necesita de magistrados valientes, que administren justicia y que no caigan en hechos de corrupción.

Pairazamán, (2014) contextualiza que la administración de justicia, sean separados o destituidos; si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto. Aunque moleste e incomode, por culpa de cuestionados y malos miembros de dichas instituciones, la Administración de Justicia seguirá siendo mal vista, porque los litigantes y la ciudadanía no confía en ella.

Muchas veces y esto no es un secreto, son los mismos Abogados (como operadores de la administración de justicia), los que le piden al cliente determinadas cantidades de dinero para gratificar al secretario, juez, fiscal o policía; y por culpa de ellos son mal vistos los Abogados en general. Poco hacen los Colegios de Abogados por aplicar una política de profilaxis gremial, lo que es visto como amiguismo y complicidad

institucional. Los casos de Ancash, Chiclayo, Ucayali, Madre de Dios y otros ligados a redes criminales y de corrupción, posiblemente obliguen por competencia funcional, a que sean investigados y luego procesados penalmente, sin importarles a ellos, el prestigio profesional o la decencia familiar. Para ellos simplemente lo que importa es el dinero mal habido, pero no como un justo honorario profesional. ( Pairazamán, 2014)

A nivel del distrito judicial del Santa, se está dando pasos firmes en procura de consolidar este nuevo paradigma vocacional de servicio al país desde los tribunales de justicia. Y sus progresos con la reforma procesal penal, y prontamente con la reforma del proceso civil; el nuevo despacho judicial, etc. Evidencian palpablemente que los beneficios de una justicia célere, son inestimablemente valiosos ante los ojos de la ciudadanía. Solo es así que, la mayor celeridad y eficacia de los procesos, redundará en el progresivo cambio en la percepción de la opinión pública respecto a éste poder del Estado; lo cual alienta el trabajo de la judicatura nacional. (Poder judicial ,2009).

Así, que en el cuadro de realización de la raya de indagación concerniente, repetición alumno, en relación con ajenos lineamientos intrínsecos, fabrican aspiraciones e contrahechos de indagación, cuyas consecuencias poseen tan plataforma fundamentado un recurso legal, arrebatando tan substancia de tesis a los dictámenes expresadas en un causa legal determinado; la intención es, establecer su aptitud apretada a los requerimientos de grafía; afirmando de esta cualidad.

En tanto la intrusión, es la base de las providencias legales, si no exclusivamente por las restricciones y problemas que posiblemente saldrían; acaso, asimismo, por la ambiente complicada de su adjunto, acorde asevera Pásara (2003), pero que se pasivo ejecutar, como viven muy escasos saberes aproxima de la aptitud de las dictámenes legales; no obstante ser una trabajo aplazado y ventajoso, en las técnicas de innovación legal.

Ante lo incierto, seleccioné el expediente judicial N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Filiación extramatrimonial, luego fue apelada, y fue admitida dicha apelación elevándose al superior jerárquico, donde la expedición de la sentencia de segunda instancia, se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y reformando el monto.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 24 de mayo del 2013, a hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 29 de abril del 2015, damos por entendido que el proceso concluyó luego de 23 meses 5 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote - 2021?

Seguido se precisó un objetivo general y seis objetivos específicos, los cuales son:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica por las siguientes razones:

El presente trabajo de investigación se justificó como parte de las exigencias y responsabilidades académicas de la universidad, en el cual como futura abogada nos orienta a que debemos analizar sobre la administración de justicia en nuestro país, debido a la grave problemática global que existe en la Corte Superior de Justicia, si bien es cierto por una serie de razones los ciudadanos señalan que la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local se inclina sólo hacia quienes tienen más dinero, que es lenta, corrupta e injusta, por lo tanto observamos que existe mucha deficiencias en nuestra administración de justicia, consecuencia que genera la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país, ya que la justicia es parte importante en el orden de servicio público Si analizamos el rol importante que cumplimos nosotros como abogados y el rol importante que cumple el poder judicial nos preguntaríamos ¿De verdad imparten justicia?

En la actualidad existen diferentes obstáculos para lograr la verdadera respuesta a la problemática de la administración de justicia, contamos con procesos de alimentos que demoran 6 meses, pero en situaciones de sobrecarga judicial podría demorar un poco más. Conociendo que un proceso de alimentos es de necesidad y urgencia, para que les otorguen el derecho que les corresponde, la gran parte de la población, por razones de exclusión social o económica no tiene acceso a la jurisdicción y muchos de ellos carecen de conocimiento por lo cual no pueden hacer valer sus derechos, los cuales son inherentes a la persona de acuerdo a nuestra carta magna, situación que se agrava en casos de grupos especialmente vulnerables como los niños, adolescentes, mujeres, ancianos, indígenas, etc, y que finalmente provoca insatisfacción en la sociedad por la mala administraron de justicia. Varias de estos obstáculos reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones

injustas o anormales, que pueden o deben ser corregidas.

Por consiguiente nosotros como futuros abogados necesitamos asegurar el pleno acceso a las personas a la justicia, y promover el establecimiento de sistema de responsabilidad y transparencia de las calidades de sentencias. Por estas razones es necesario capacitar y fiscalizar permanentemente a los jueces, fiscales, abogados, para obtener como resultado una buena calidad de sentencia, y así generar una verdadera administración de justicia basado en la confianza de los ciudadanos en el poder judicial, solo así podremos disminuir la corrupción que es el cáncer que esta afectando a nuestro país, y somos nosotros los futuros llamados a combatirlo por medio de preparación constante y sobre todo transparencia y ética al momento de emitir una decisión judicial.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1. Investigaciones libres**

**Ruiz (2016)** investigó; Derecho a la identidad como objeto de protección de la ley N° 28457 que regula el proceso de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, cuyas conclusiones fueron: a) la ley 28457 hace más expedito y aligera la duración en el trámite de procesos de Filiación proponiendo su tramitación vía proceso especial b) este proceso especial de filiación restringe actos procesales dilatorios como las excepciones, tachas a las pruebas, farragosas contestaciones de demanda, no existe audiencia (hay si solo se opone el demandado) c) la ley 28457 contribuye eficientemente en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial; puestos que en términos procesales es más efectiva que la del proceso de conocimiento d) no existe vulneración de los derechos del demandado, toda vez que estos están garantizados por la oposición y la apelación e) la norma ha cumplido con su finalidad, esto es que garantiza un derecho inherente, abstracto de la persona humana y en especial cuidado al de los hijos más vulnerables en la sociedad. Asimismo, acompaña un argumento importante en el punto V Discusión, que es el siguiente; la inquietud de modernización y remozamiento de la filiación fue siempre una preocupación; toda vez que el tema de filiación extramatrimonial siempre fue un tabú; puesto que los hijos nacidos fuera del matrimonio eran considerados espurios e ilegítimos dentro de una sociedad como esta.

**Limaylla (2016)** investigó; la responsabilidad civil sobre la Filiación Extramatrimonial y el transcurso del tiempo del tiempo en la acción indemnizatoria impulsada por los reconocidos judicialmente, arrojando como conclusiones lo siguiente: 1. La Responsabilidad Civil importa una obligación de indemnizar el daño ocasionado es por ello que al haberse producido el daño moral y daño a la persona a los que fueron reconocidos judicialmente, éstos se encuentran facultados para exigir directamente la acción indemnizatoria correspondiente, no obstante el mismo se ve restringido por la falta de regulación expresa y ello conlleva que la misma no se haga efectiva por el transcurso del tiempo, 2. El Ordenamiento Jurídico Vigente regula de manera general

el plazo prescriptorio para toda acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 2001° inciso 4°, no obstante dicho plazo no hace mención expresa del plazo prescriptorio para la acción indemnizatoria de los reconocidos judicialmente por lo que ser un enunciado general ello implicaría no ser clara la misma que podría conllevar a interpretaciones disímiles y 3. El ordenamiento jurídico vigente no regula de manera expresa el computo del plazo prescriptorio para que los reconocidos judicialmente impulsen directamente la acción indemnizatoria ante la falta de reconocimiento voluntario, afectándose desfavorablemente su ejercicio ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

## **2.2. Investigaciones en línea**

**Berospi (2017)** investigó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0198- 2014-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial del Huánuco, concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, asimismo en la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**Arca. (2017)** Señala que calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de tumbes concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, asimismo en la sentencia de segunda instancia se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte 112 expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Bases Teóricas procesales**

#### **2.2.2. La pretension**

##### **2.2.2.1. Concepto**

La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses (Gozaini, 1996)

La pretensión busca una acción por parte de los órganos jurisdiccionales, por parte de una persona, en contra de otra distinta a esta. La pretensión es el objeto del proceso, esta es un acto, no un derecho, debido a que en primer es la persona manifiesta lo que su voluntad pretende, no que quiere y no lo que sabe o conoce. (Guasp, 2003).

##### **2.2.2.2. Elementos**

- a) Elementos subjetivos, se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción (Quisbert, 2010).
- b) Elemento objetivo, es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia, esta actividad empieza con la voluntad y esta acompaña la presentación de la demanda (Quisbert, 2010).
- c) Elemento material, la demanda debe contener la pretensión de un derecho, antecedentes ( relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico (Quisbert, 2010).

### **2.2.3. El proceso civil**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Asimismo el proceso civil es lo que se llama una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con la finalidad que una riña de las dos partes, tal cual estan sometidos a la verdad y las indicaciones y resultados que tomaran serán ante un Juez (Carrión, 2007, p. 150).

### **2.2.3.2. Acumulación en el proceso civil**

Ante lo dicho de Águila, (2014) mantiene que la provisión se concreta que la creación procesal o jurídica se presenta como una diversidad de sujetos o de presunciones en una causa. Ante ello, la creación tales como sus variantes de litisconsorcio e interposición de otras personas, siempre se regulo para hacer efectivo los antecedentes de la economía procesal.

### **2.2.3.3. Clasificación**

Águila, (2014) suscribe las siguientes

**a) Acumulación objetiva originaria**, esta fundación se muestra cuando coexisten más y más de ambas presunciones en la exposición de la petición. El artículo 87 de nuestro ordenamiento judicial sistematiza terceto diferencias:

- La Acopio imparcial oriunda dependiente, en ella se muestran ínfulas que poseen una petición una correspondencia de primordial a dependiente, el desabrigo de una lleva al magistrado a articular relación a nueva.
- El Depósito Imparcial oriunda dilema, citado asimismo provisión electoral, completo a que el gobierno de la porción dominada se conforma en fundamental hacia la observancia de lo determinado.

### **b) Acumulación Subjetiva**

- La complicación subjetiva oriunda, si con la exposición de la petición se indica la figura de ambas o aumento solicitantes o suplicados.
- La Provisión íntima incesante, se acontece que después de la interposición de la demanda aparecen más demandantes o demandados.

## **2.2.4. Proceso Especial**

### **2.2.4.1. Concepto**

Según Machicado, (2010) sostiene que son aquellos procesos que tienen reglas propias. Es decir, son aquellos procesos que por la naturaleza de la pretensión son sometidas a etapas propias del mismo.

### **2.2.4.2. Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en nuestro ordenamiento jurídico.**

El legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada, en este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del C.P.C., (Código Civil Peruano).

El mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del C.P.C., (Código Civil Peruano).

## **2.2.5. El Proceso único**

### **2.2.5.1. Concepto**

Es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma (Canelo, s/f).

### **2.2.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Se tramitan los siguientes procesos: a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; b) tenencia; c) régimen de visitas; d) adopción; e) alimentos; f) protección de

los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente (Jurista Editores, 2017).

### **2.2.5.3. Principios aplicables**

#### **2.2.5.3.1. Principio de concentración**

Se aproxima a los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un periodo breve, en una sesión, o menor número de sesiones y se compruebe con el carácter impostergable de la audiencia (Tafur y Ajalcriña, 2007, p. 278).

#### **2.2.5.3.2. Principio de inmediación**

Es el mayor contacto con los elementos subjetivos (demandante o demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratando y manejando como un problema humano, donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable (Tafur y Ajalcriña, 2007, p. 278).

### **2.2.6. La prueba**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Todo trabajo y la consecuencia de experimentar; es expresar manifestar de cierto carácter la convicción de un veterano o la realidad de una aserción. Sentencia de nueva cualidad, es una práctica, una maniobra, una prueba, encaminado a formar manifiesto la fidelidad o equivocación de una propuesta (Couture, 2002).

#### **2.2.6.2. Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho (Rodríguez, 1995).

En opinión de Hinostroza, (2003) es indiviso aquello cubierta lo que logra ella reincidir. Esta es una idea imparcial y Apartado I del Título I de la Dispositivo Cuarta

del Libro III del Símbolo Civil indeterminada que no se somete a los asuntos determinados que se logran mostrar adentro de acople litis ni a los engreimientos de los sumisos judiciales.

### **2.2.6.3. Valoración de la prueba**

La apreciación del ensayo figura la maniobra cerebral cuya intención es descubrir el importe de persuasión que logre anular de su comprendido. Llanamente dicho contenido precio le incumbe al magistrado que estar al tanto la causa (Hinostroza, 2003).

Tanto el sumario cerebral complejo y sumiso a diferenciación en repetición apócrifo mostrado. Cargue a ello se logra expresar que la diligencia parámetro conjetura trío observas significativos: a) el descubrir las sergas camino los caudales de ensayo. b) su restauración auténtica c) el raciocinio o período erudito (Hinostroza, 2003).

### **2.2.6.4. Carga de la prueba**

La atribución de la carga de la prueba debe ésta rendirse por la parte que se encuentre en circunstancias de Mayor facilidad para proporcionarla, o si, no puede determinarse, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse (Rico, 2006, p.139).

### **2.2.6.5. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.6.5.1. Documento**

##### **2.2.6.5.1.1. Concepto**

Para Couture, (citado en Calvo, 2009), es la herramienta; cosa habitualmente comunicación, en cuyo pasaje se contraseña o personifica alguien ente idónea hacia desenmarañar un habitado o se abandona perseverancia de acople declaración de energía que origina muebles legales.

#### 2.2.6.5.2.2. Clases

De aquiescencia con lo sabido en el art. 234° géneros de documentaciones 235° y 236° del C.P.C., se diferencian dos tipologías de documentaciones: art. 235° público y 236° personal.

##### a) Públicos

- a. Al entregar por je y funcionario oficial en adiestramiento de sus facultades.
- b. El documento oficial y remanente documentaciones concedidos antílope por escribano oficial, como el estatuto del elemento.

##### b) Privados

- a. Todo lo aquellos que, no poseen las peculiaridades del instrumento legal.
- b. Todas las reglas judiciales hacer falta en la porción última etapa del art. 236°, que la certificación o alegación de un instrumento personal no lo catequiza en oficial.

#### 2.2.6.5.2.3. Documentos actuados en el proceso

##### **Demandante:**

- Partida de nacimiento de la menor.
- Certificado de inscripción del reniec del demandado.
- Constancia de solvencia económica.

##### **Demandado:**

- Dos partidas de nacimiento de menores hijos.
- Dos certificados de discapacidad.

#### 2.2.7. La sentencia

##### 2.2.7.1. Concepto

Constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (Bermúdez, 2017).

Por su parte Cárdenas, (2008) sostiene que es acto jurídico procesal, es aquella

resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

#### **2.2.7.2. Estructura**

Según Gaceta jurídica, (2013) prescribe lo siguiente:

##### **a) La parte expositiva**

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso.

##### **b) La parte considerativa**

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal.

##### **c) La parte resolutive**

Es aquella expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita.

#### **2.2.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.7.4. El principio de la motivación**

###### **2.2.7.4.1. Concepto**

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (Igartua, 2009).

## **2.2.7.4.2. Funciones de la motivación**

### **2.2.7.4.2.1. La fundamentación de los hechos**

Los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar Avilés (2004).

### **2.2.7.4.2.2. La fundamentación del derecho**

Son los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares—, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados (Avilés, 2004).

## **2.2.7.5. El Principio de congruencia**

### **2.2.7.5.1. Concepto**

Consiste en la exigencia de identidad entre el postulado y lo resuelto en la sentencia. La referida exigencia, como resulta de la propia definición, no se aplica para los actos de parte, sino para los actos resolutorios emanados del órgano jurisdiccional (De lo Santos, 2015).

## **2.2.8. Los medios impugnatorios**

### **2.2.8.1. Concepto**

De nosotros clasificación judicial urbano sistematiza genérico los caudales impugnatorios, depositando pautas para contradecir hechos judiciales que no existen formados por valores legales, como las ineptas, los concursos y las anomalías, y pautas para contradecir valores reglamentarios, tomando, en oriente novísimo asunto, el título de haciendas (Carrión, 2007, p. 352).

Los caudales impugnatorios, cuando es el mecanismo más importante que al similar al de las acciones que resalta todos los objetivos y la decisión de el negocio legal revocable, poseen a tomar el dictamen preclusivo hacia los magistrados de petición o el de energía del objeto calificada, con talmente de que esta opinión surja maloliente de explícitos que no creen revocable (Hinostroza, 1998, p. 32).

### **2.2.8.2. Clases**

Todo el género de caudales impugnatorios en todo lo que a elemento urbano se relata se hallan reglamentado en los apartados 355° al 409° del Código Procesal Civil, el igual que despliega e muestra la ordenación de repetición mediano impugnatorio.

Por otro lado, el artículo 346° prescribe que:

(...) los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Jurista Editores, 2015).

Regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362° prescribe que “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”. (Jurista Editores, 2015)

#### **A. El recurso de apelación**

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015)

#### **B. El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a

las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas (Jurista Editores, 2015).

### **C. El recurso de queja**

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.” (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, quien cuestionó en el extremo de alimentos (Expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01).

### **2.2.2. Bases teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Filiación**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Toda la emboscada legal que acopla al producto con su patriarca y con su dama, se ha docto asimismo tan la atadura de vínculo de origen entre dos almas, en adonde acople es padrón o señora de la nueva (Serrano, 2007).

##### **2.2.2.1.2. Elementos**

Forman cuatro compendios, legalmente la procedencia fracción y corresponden ser comprobados completamente: embarazo, casamiento o alianza conyugal de acostumbrado, idea e invento (Serrano, 2007).

### 2.2.2.1.3. Clases

a) **Certifica**, es la atadura que conjetura que el padrón y la matrona son comprometidos y que el producto que poseen fue imaginado durante el casamiento, no obstante, logra proporcionar el asunto de que sea imaginado precedentemente del casamiento, eternamente y cuando que el origen tenga pasado durante el casamiento (Gaceta Jurídica, 2005)

b) **Nativo**, este ejemplo de procedencia admite que no hay una atadura conyugal ingrese el papá y la mamá, por lo que el fruto brota afuera de casamiento y la procedencia se da únicamente relación de la matrona por el maduro del origen (Gaceta Jurídica, 2005).

c) **Amparo**, esta procedencia es de ambiente fingida y por ende no es orgánico, que es lo que estampilla la discrepancia con las tipologías de procedencias antecedentes, ya que es fundada por un hecho de energía del adoptante y del prohijado (Gaceta Jurídica, 2005).

### 2.2.2.2. Filiación extramatrimonial

#### 2.2.2.2.1. Concepto

Esta filiación es también conocida como filiación ilegítima, es decir la derivada de la unión no matrimonial, se da en casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco, etc., (Actualidad Jurídica, 2012).

#### 2.2.2.2.2. Declaración Judicial de Paternidad Extrajudicial

En todo caso la señal procedencia alejamiento del latín filu que aspira indicar fruto. Ciertamente, es la calle del lazo originario de los noviazgos inscribirse papás y descendencias, por lo que existiendo así que se dice poseemos que la procedencia en sí es el lazo legal que une al crío con su matrona inventar la procedencia materna o en uno asunto que acopla al crío con su papá proporcionando parte a la procedencia

sufrida (Zavaleta, 2014).

También Zavaleta, (2014) suscribe los subsiguientes compendios esenciales:

- a) **La verdad biológica.** - que es resultado del vínculo impensado de la correspondencia erótico de persona y dama, con el origen del fruto, a a través del parto de la señora.
- b) **verdad sociológica.** - que se vuelve en la existencia en frecuente inscribirse los papás con el producto o, un indiviso de los papás con el hijo.
- c) **Ciencias,** El Código Civil en el art.413 señala que el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial puede valerse de las pruebas biológicas genéticas, es decir valiéndose del análisis y examen de los grupos sanguíneos.

#### 2.2.2.2.3. Clases

- a) **Hijos naturales,** Son aquéllos que nacieron de padres no casados, pero que no tenían impedimentos para casarse, por lo que en cualquier momento podían contraer matrimonio (Zavaleta, 2014).
- b) **Hijos espurios.-** Eran y son los hijos nacidos de padres que tenían impedimento para contraer matrimonio y dentro de este grupo tenemos:
- c) **Hijos fornezinos o adulterinos.-** Eran los hijos nacidos de padres que tenían impedimento para casarse porque estaban casados ambos o uno de los progenitores, entre éstos se encuentran los hijos llamados incestuosos refiriéndose a los hijos nacidos de padres que tenían parentesco (Zavaleta, 2014).

Existen los hijos denominados; hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales, que es el tratamiento de nuestro Derecho Civil Nacional conforme lo tienen señalados los

artículos 361 y 386 del C.C. de 1984 (Zavaleta, 2014).

- **Hijos matrimoniales.-** Son lo que nacen dentro del matrimonio por lo tanto para su calificación deben reunir los siguientes presupuestos, requisitos o presunciones fácticolegales (Zavaleta, 2014).
- **Hijos extramatrimoniales,** Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, o sea como consecuencia de una relación carnal fuera del matrimonio y con una mujer diferente a la esposa. Se trata de padres que engendraron sin tener vínculo matrimonial.

### **2.2.2.3. Alimentos**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Según Chappe, (2008) constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.

#### **2.2.2.4. Derecho de Alimentos**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es la jurisdicción que se concede a un alma para tomar de nueva las haciendas forzosas para su mantenimiento, en integridad de un mandato nomotética, de un ajuste, de una habilidad hereditaria o como resultado de la misión de un maduro injusto (Rodríguez, 2011).

##### **2.2.2.4.2. Características**

Rodríguez, (2011) suscribe lo siguiente:

- Particular

Vale a la alma, es importante a ella, brota con la alma y se apaga con ella.

➤ **Intransferible**

Ante este erguido no logra cederse, ni transferir, ni intervivos, ni mortis origen.

➤ **Irrenunciable**

Sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

➤ **Imprescriptible**

Las provisiones valen para la sobre-vivencia del alma cuando esta se halla en etapa de miseria, por ello, mientras permanezca este curso de miseria, eternamente vivirá actual el erguido y el ejercicio de requerir.

➤ **Incompensable**

El que débito suministros no logra enfrentar al solicitante, en prestación, lo que el solicitante le corresponda el; y así poseemos que el apartado 487 de Código Civil marca que el erguido alimenticio es incompensable.

➤ **Intransigible:**

El erguido alimenticio tan tal no logra ser material de avenencia, y ello reconoce al puesto de las provisiones que es guardar la existencia; sin incautación, lo que si es viable es deferir el instante de lo preciado como renta nutritiva, esto es el Quantum, la cuantía o comisión.

➤ **Inembargable:**

El erguido tan tal y su acumulación, la renta nutritiva, son inembargables; en todo lo que a la renta así lo instituye manifiestamente el artículo 648 inciso c del Código Judicial Educado.

➤ **Reciproco:**

Figura que el merecedor alimenticio logra cristianizar en insolvente alimenticio y recíprocamente. Esta peculiaridad reconoce a un juicio de justicia y equidad, pero aun cuando universalmente estas provisiones se proporcionan entre familias.

### 2.2.2.4.3. Principios aplicables al derecho de alimentos

#### A. Interés Superior del Niño

Según Cillero (s/f) sostiene que es un ligado de ejercicios y técnicas propensos a responder un progreso exhaustivo y una vida condesciende, así tan los contextos bastos y cariñosas que consientan vivir completamente y lograr el enorme de fortuna viable a chiquillas y críos (REDIM).

- Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta (Cillero, s/f).
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño (Cillero, s/f)

#### B. Principio de prelación.

Se tiene presente el orden de los obligados a dar alimentos y es así que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación alimentaria de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: Artículo 94 del Código de los Niños y adolescentes) (Cillero, s/f).

- a. Los hermanos mayores de edad.
- b. Los abuelos.
- c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- d. Otros responsables del niño o del adolescente

De conformidad con lo estipulado en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, prestan en el orden siguiente.

- a. Por el cónyuge.
- b. Por los descendientes.

c. Por los ascendientes.

d. Por los hermanos

### **2.2.2.5. Obligación Alimentaria**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

Sosa, (s/f) suscribe que el deber alimenticio se reflexiona una consecuencia del casamiento o del arreglo y de los lazos pariente y urbano. Ellos se reflexionan tan excelentes lozas de este deber. logramos establecer con luminosidad que los sumisos necesarios a facilitar provisiones son todas las parentelas en valores examinados por el estatuto.

### **2.2.2.6. Pensión Alimenticia**

#### **2.2.2.6.1. Concepto**

Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres (Alsate, 2009)

Asimismo, en el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse hasta los 28 años (Alsate, 2009)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Cbanellas de Torres,(s/f), Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria.

**Evidenciar.** Crear manifiesto y declara la convicción de muestra; experimentar y exponer que no solo es innegable, acaso despejado (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Torres (2009). La legislación, designada asimismo anterior legal, stare decises, sistema jurisprudencial, dictamen método, juicio jurisprudencial, es el fallo del más alto juzgado de una patria que, al solucionar un asunto preciso, instituye un estreno o sistema legal vinculante para el adecuado juzgado superior y para indivisos las porciones jurisprudenciales menores, mientras no sea abolida o reformada por valor justamente causada del conveniente juzgado superior.

**Normatividad:** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicionesde, 2010).

**Parametro.** Perez (2009), conoce como **parámetro** al dato que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”.

**Variable.** Saldaño (2010), La definición más sencilla, es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes.

#### **2.4 . hipótesis**

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimenticia, En El Expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2021, es muy alta y muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGIA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 1007-2011, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**4.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el expediente N° 1007-2011, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el

contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Campos (2010: la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Se sigue el planteamiento de Hernández, Fernández y Baptista (1997,1998 y ediciones posteriores) respecto al tipo de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el Proyecto de investigación.

**Título:** calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00296-2013-0-2506-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2021

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote - <b>2021?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote. <b>2021</b>	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote <b>2021; son muy alta y muy alta.</b>
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con	
	la motivación de los hechos y el derecho?	énfasis en la motivación de los hechos y	

¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia</i>	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	

#### 4.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos o; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva- 1ra. instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXP. N° : 00296-2013-0-2506-JP-FC-01            DEMANDANTE: C            DEMANDADO: F</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</b></p> <p><b>SENTENCIA:</b> Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite el siguiente pronunciamiento:            PARTE EXPOSITIVA:            Resulta de autos que con escrito de folios 08 a 12, subasano por escrito de folios 16, doña <b>C</b>, interpone demanda de declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos contra don <b>F</b>,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>l individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a l sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. S cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>					X						10

	<p>a fin de que se declare judicialmente su condición de padre de la menor E, y acumulativamente se fije como pensión de alimentos a favor de la menor en el monto de S/. 450.00 nuevos soles. Sustenta su demanda en que; con el demandado sostuvo una relación amorosa por espacio de medio año de mayo del 2009 a febrero del 2010, producto del cual han procreado a su hija de 2 años y 10 meses de edad, a quien el demandado por desidia no ha reconocido por lo que demanda para que se exija al demandado su reconocimiento, quien si bien no la niega pero tampoco la reconoce. Asimismo, el demandado se ha desatendido por completo de su obligación alimentaria para con su hija, quien por su corta edad requiere de cuidado personal, asumiendo sola su manutención. Que, el demandado es trabajador dependiente como cocinero profesional, percibiendo la suma de S/. 500.00 semanal, es decir tiene ingreso permanente. Fundamenta legalmente su petición y ofrece medios probatorios.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de la formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.2</b>A través de la resolución número dos , de folios 17-18, se admite a trámite la demanda, notificándose al demandado para que en el plazo de diez días manifieste en forma expresa si se opone a que se declare judicialmente su paternidad extramatrimonial, y que si dentro del referido plazo no formula oposición el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. Asimismo se corre traslado de la demanda de alimentos.</p> <p><b>1.3</b> Mediante escrito de folios 83 a 85, el <b>00296</b> demandado absuelve la demanda y manifiesta que cumple con la pensión de su hija de acuerdo a sus posibilidades y que no la ha reconocido a la fecha, porque se encuentra en la ciudad de Lima en busca de trabajo. Y que es cierto que la demandante le ha requerido la pensión de su hija, pero que la cumplía de acuerdo a sus posibilidades, por cuanto tiene carga familiar, dos hijos discapacitados, que requieren de mucho cuidado, siendo así, su esposa se encuentra imposibilitada de trabajar, por lo que el asume los gastos del hogar. Por último, que es falso que sea cocinero profesional y que solo se dedica a hacer trabajos esporádicos, dándole una remuneración de S/. 400.00 nuevos soles. Siendo que a la fecha esta en busca de trabajo y el trabajo que realiza a la fecha , es esporádico, siendo así, ofrece una pensión mensual</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje es asequible al conocimiento su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>para su menor hija, la suma de S/. 800.00 nuevos soles. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>La Audiencia especial se lleva a cabo el día de la fecha, con la concurrencia solo de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria por inasistencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos a efectos de resolver la litis, se admiten y actúan los medios probatorios de las partes, y al no existir actuación judicial pendiente, corresponde a este Juzgado emitir pronunciamiento respecto al petitorio de la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>resulta de obligación para el Juzgador analizar los fundamentos expresados en el escrito de demanda, valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso y utilizando la apreciación razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° de la norma adjetiva antes citada.</p> <p><b>DE LA PRETENSION PRINCIPAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> El inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú indica: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”. Siendo de importancia para el presente caso el derecho a la identidad personal.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La identidad debe entenderse como aquel aspecto personal (atributos y características) que diferencia a una persona de otra, la que la hace única pese a ser estructuralmente igual a ella. “El derecho a la identidad que, como los demás derechos de la persona, se fundamenta en su inherente dignidad, posee su propia autonomía conceptual. Esta lo distingue de otros derechos que le son afines como los signos distintivos, el nombre o el seudónimo, la intimidad de la vida privada, el honor, la reputación y el derecho personal de autor”; en tal sentido, se afirma que la identidad permite a la persona ser ella misma y no otra, poseyendo su propia verdad personal, correspondiendo al Estado establecer los mecanismos de acceso para reclamar el reconocimiento de la paternidad (y por ende de la identidad) a quienes les asiste tal obligación.</p> <p><b>QUINTO.-</b> En doctrina sobre derecho de las personas se ha establecido que el derecho a la identidad comprende, entre otros, al derecho al nombre, que permite asumir la paternidad de las propias acciones de conducta, así como impedir que se atribuyan comportamientos ajenos. El nombre debe ser entendido como “... la expresión visible y social mediante el cual se identifica a la persona, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de la persona. Esta peculiar función hace que la facultad de la persona a ser reconocida por su propio nombre implique también el deber, frente a la sociedad, de no cambiar de nombre, salvo por motivos justificados y mediando autorización judicial”.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p><b>SEXTO.-</b> El nombre como parte de la identidad personal ha encontrado desarrollo normativo en el artículo 19° del Código Civil que indica: “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Éste incluye los apellidos”. Entendiéndose por apellido la designación común del grupo familiar, lo que permite no sólo individualizar a la persona sino evidenciar generalmente su relación familiar con sus ascendientes.</p> <p><b>SETIMO.-</b> Tanto el nombre como la identidad de la persona gozan de protección Constitucional, y como tal, tratándose de un derecho fundamental acogido también por ordenamientos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos merece un tratamiento especial y ágil que permita el acceso de todos aquellos que se ven afectados, a fin de contar con una declaración judicial que establezca el entroncamiento familiar con sus progenitores, y permitiendo además el reconocimiento y desarrollo de otros derechos conexos.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Con este propósito la Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, donde en el quinto párrafo del artículo 1° indica que “si el emplazado no formula oposición dentro el plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el Juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”;</p> <p><b>NOVENO.-</b> Del escrito de contestación de la demanda se verifica que el demandado ha aceptado la paternidad de la menor E, manifestando que no la ha reconocido es porque se encuentra en la ciudad de Lima; por lo que resulta viable hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución dos de fecha 26 de julio del 2013, esto es, declarar judicialmente la paternidad de la menor E, atendiendo al derecho fundamental que en su nombre se reclama.</p> <p><b>DECIMÓ.-</b> Debe precisarse que si bien el artículo 387° del Código Civil señala que: “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial...”, y desprendiéndose del ac 00296 ta de nacimiento de folios 07, que no existe reconocimiento por parte del padre, no existe impedimento alguno</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si</b></p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DE LA PRETENSION ACCESORIA DE PENSION DE ALIMENTOS</b></p> <p><b>DECIMÓ PRIMERO.-</b> El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña F, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 02 y 07; resultando competente este Juzgado para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><b>Los alimentos como derecho humano fundamental.</b></p> <p><b>DECIMÓ SEGUNDO.-</b> Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p><b>DECIMÓ TERCERO.-</b> El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”</p>	<p>cumple</p>										
---	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre paternidad extramatrimonial y alimentos con principio de congruencia y de la descripción,**

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la parte resolutive de la	Evidencia empírica (Parte resolutive 1ra. Instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- PARTE RESOLUTORIA:</b>                      Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, Ley N° 28457, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por F contra C, respecto a la pretensión de declaración judicial de filiación extramatrimonial; en consecuencia, DECLÁRESE al demandado padre de la menor , a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo, nacida el 18 de julio de mil diez, inscrito en la Oficina Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Chimbote con N° 68178455. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, <u>CÚRSESE</u> el parte correspondiente a la Oficina Registral antes mencionado, para que anote la presente sentencia en el acta de nacimiento antes indicada, y proceda a asentar una nueva acta de nacimiento; y respecto a la pretensión accesoria de alimentos ORDENO : Al demandado , acuda a su menor hija , con una pensión alimenticia mensual y adelantada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>					X						10

	<p>de CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 180.00), cantidad que será endosada a favor de LA DEMANDANTE, en representación de su menor hija, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 24 de julio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas ni costos del proceso por haber hecho uso de la Defensoría Pública a cargo del Ministerio de Justicia. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Preguntadas a las partes procesales sobre la sentencia respecto a la pensión de alimentos, las mismas manifiestan que apelarán sobre la misma, concediéndole el plazo de tres días a fin que lo hagan por escrito y con las formalidades de ley.</p> <p>Con lo que termina la presente diligencia, firmando las partes intervinientes luego que lo hizo el señor Juez, lo que doy fe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00296-2013-0-2506-JP-FC-01  MATERIA : Declaración de filiación extramatrimonial.  DEMANDADO : F  DEMANDANTE : C</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS</b>  ASUNTO: Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha uno de octubre del dos mil catorce, que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara que el demandado, es padre de la menor; y, ordena al demandado que acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ciento ochenta nuevos soles.</p> <p>ANTECEDENTES: F, interpone demanda acumulativa objetiva de pretensiones, contra F, como pretensión principal, la declaración de paternidad extramatrimonial y, como pretensión accesoria, la de pensión de alimentos; a fin de que se ordene al demandado cumpla con reconocer como su hija a la menor y se fije como pensión alimenticia fija y permanente la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su hija.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indique el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>e contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación,</i></p>					X						10

		<p>aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si Cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

**Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiaciones de paternidad extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>F, mediante escrito que corre de folios noventa y nueve a ciento uno, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>Precisa que con el monto señalado en la sentencia, hace que su menor hija no tenga las condiciones mínimas para su desarrollo físico-emocional, puesto que con S/.</p> <p>180.00 Nuevos Soles al mes, divididos en treinta días, lo que da una cifra alarmante para la subsistencia de una menor de edad; es decir, que con S/. 6.00 Nuevos Soles diarios, tenga que solventar su alimentación, vestimenta, salud, recreación, entre otros, Cabe la pregunta: ¿Quién vive con S/. 6.00 Nuevos Soles diarios? ni siquiera el propio demandado, generándose con tal decisión un agravio moral, físico y, económico.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				X						18

<p><b>FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Sobre la finalidad de la apelación.</b></p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>De la misma forma, se dice que, es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia, previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la coerció así como la regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado <b>tantum devolutum quantum appellatum</b>, el cual es principio y, garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante en su escrito de apelación.</p> <p>Del extremo materia de apelación.</p> <p>Del recurso de apelación, se advierte que la demandante apelante solamente cuestiona la decisión del juzgador, respecto al monto de la pensión de alimentos; en ese sentido, se debe hacer hincapié que se <i>considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco</i></p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>												
<p><b>Presupuestos para la prestación de alimentos.</b></p> <p>Estando al extremo apelado de la sentencia, se debe precisar que para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales: (a) <b>uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado</b>”.</p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>											<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>Vínculo paterno-filial.</b> El demandado Cirilo, ha sido declarado judicialmente como padre de la menor, conforme se advierte de la sentencia materia de grado, la misma que no ha sido materia de apelación en dicho extremo; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p><b>Sobre el estado de necesidad del alimentista. La menor alimentista , al tener cuatro años de edad, conforme a su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</b></p> <p><b>Sobre la capacidad económica del obligado.</b> La demandante no ha probado en autos que el demandado sea un cocinero profesional y, que por ello perciba la suma semanal de quinientos nuevos soles; sin embargo, se debe tener en cuenta que el demandado en su escrito de contestación de la demanda ha señalado, que se dedica hacer trabajos esporádicos, percibiendo por ello la suma de cuatrocientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral; por lo tanto, se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; no obstante, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos.</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s), razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si</b></p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Sobre la carga familiar y, circunstancias personales del obligado.</b>  El demandado ha señalado encontrarse asistiendo a sus menores hijos H Y R , quienes son discapacitados, habiéndose acreditado el vínculo paterno-filial entre ambos con las actas de nacimiento, que corren de folios setenta y tres a setenta y cuatro; y, el estado de discapacidad, con los certificados de discapacidad, que corren de folios setenta y ocho a ochenta y uno; por lo tanto, se tiene que el demandado tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar otras actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a la menor alimentista.</p> <p><b>Monto de la pensión.</b>  Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de una menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, se deberá reformar el quantum de la pensión señalada por él a quo, en un monto que permita que su menor hija pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar; y, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades del menor, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la alimentista.</p>	cumple										
--	--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente



		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>			<p><b>X</b></p>								

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 7. calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiacion de paternidad extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>10</b>	[9-10]	Muy alta					<b>34</b>
		<b>Postura de Las partes</b>					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación De los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>14</b>	[17-20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>10</b>	[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiacion de paternidad extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote 2021 fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8. calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiacion de paternidad extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					35
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiacion de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote 2021 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

#### **IV. ANALISIS DE RESULTADOS**

Los análisis de resultados revelaron que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N °00296-2013-0-2506-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2021., perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicadas en el presente investigación (cuadro 7 y 8).

##### **En cuanto a la primera instancia de la sentencia: fue de rango muy alta**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta (cuadro 1,2 y 3).

**1. En la parte expositiva fue de rango muy alta**, con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta, ya que lo parámetros suscritos en cada subtítulo si cumplieron.

La calidad de la Introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes que fue de rango alta: es porque se hallaron solo 4 parámetros previstos.

**2. En la parte considerativa fue de rango muy alta**, siendo la motivación del hecho y la motivación del derecho arrojaron el rango de alta y muy alta respectivamente.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Lujan (2006) sostiene lo siguiente que en cuanto a la motivación de los hechos, suscribe que: motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, cabe mencionar a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

**3. La parte resolutive fue de rango muy alta** en el principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta respectivamente, (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; y la claridad de ésta, y en donde 1 parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se

orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

**En cuanto a la segunda instancia de la sentencia: fue de muy alta**

su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6)

**4. En la parte expositiva fue de rango muy alta**, con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de muy alta respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo las posturas de las partes se encontró los cinco parámetros: el objeto de la impugnación fue explícito, evidencia congruencia de los medios facticos /jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión a quien formula la pretensión, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**5. En la parte considerativa fue de rango muy alta**, siendo la motivación del hecho y la motivación del derecho arrojaron el rango de alta y muy alta respectivamente.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencias la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

**6. La parte resolutive fue de rango alta,** en el principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; la claridad de ésta, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

A esto se puede analizar a modo de criterio concordante con el autor tal como se suscribe; que frente al deber de suplir y corregir lo que las partes pretenden de acuerdo a la norma, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, según sostiene Ticona (1994)

la segunda instancia de la sentencia, podemos apreciar que algunos parámetros no se cumplieron , es así que dichos estos son de carácter muy importantes para poder determinar una muy buena decisión por parte del Juez, siendo así un punto muy importante como es el principio de congruencia que debieron utilizar las partes del proceso, en cuanto a la apelación suscrita, el magistrado, en la parte considerativa argumento un enunciado muy débil , al parecer la carga procesal y demás factores dentro del poder judicial, pudo no favorecer a una mayor interpretación de cada parámetro.

Finalmente en la descripción de la decisión fue de rango alta: ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención

expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad y mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no se encontró.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicadas en el presente estudio de la calidad de la primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa, fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, también se ubicaron en el rango de muy alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas de muy alta calidad.

(observar cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

### **5.2. En relación con la calidad de la segunda instancia.**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta; porque sus componentes la “introducción” fueron completas y “la postura de las partes”; también se ubicaron ambas de muy alta calidad.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”; también se ubicaron ambas de alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas en alta, respectivamente.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar. Que en merito a los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

Segundo lugar. Que en merito a los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Tercer lugar. Que en merito a los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; referente a los actos procesales relevantes del proceso, se evidencia cumplimiento de las formalidades, así como de los plazos y también el aseguramiento de las formalidades del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actualidad jurídica, (2012). *Trabajos de Derecho*. Filiación Extramatrimonial. Perú.  
Recuperado de: [http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none\\_371.html](http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_371.html)
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Clasificación de lo Alimentos. Lima. Editorial: Ediciones Legales.
- Aguila, G. (2014). *Acumulación en Proceso Civil*. El ABC del derecho Procesal Civil. Lima: San Marcos.
- Arca, J. (2017) .*Calidad de sentencia* de primera y segunda instancia sobre proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2344/ALIMENTOS\\_DECLARACION\\_JUDICIAL\\_DE\\_PATERNIDAD\\_EXTRAMATRIMONIAL\\_ARCA\\_NOE\\_JUDSHARA\\_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2344/ALIMENTOS_DECLARACION_JUDICIAL_DE_PATERNIDAD_EXTRAMATRIMONIAL_ARCA_NOE_JUDSHARA_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Berrospi, J. (2017) *Calidad de sentencia* de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2379/CALIDAD\\_FILIACION\\_BERROSPI\\_CISNEROS\\_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2379/CALIDAD_FILIACION_BERROSPI_CISNEROS_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- BERMUDEZ, A. (2017) *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración en la España del siglo XXI*. España.  
Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&em bedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&em bedded=true)

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Matriz de Consistencia Lógica. Recuperado de: <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- CARDENAS, J, (2008) *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrion J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Jurisdicción. Perú Editora Jurídica Grijley.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cillero Bruñol, Miguel. “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Definicionesde. (2010). *Definición de Normatividad*. Recuperado de: <http://www.definicionesde.info/e/normatividad/>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Canelo, R. (s.f). El proceso Único en el código del niño y adolescente. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewfile/14271/14890>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Definista. (2011). *Definición de Alimentos*. Recuperado de: <http://conceptodefinicion.de/alimento/>

**González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

Gozaine, O.(1996). *Teoría general del Proceso. Demanda Civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gutiérrez, C. (2014). *Informe de la Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LAJUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf> (20-09-2016)

Guasap, J. (2003). *Derecho Procesal civil*.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta. Edicion. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida en Proceso Civil*. Nociones Esenciales sobre el Proceso Civil. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.

Horacio, (2017). *Administración de justicia en argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia De la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manualde\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manualde_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13).

Limaylla, S. y Osorio, R. (2016). *la responsabilidad civil sobre la Filiación Extramatrimonial y el Transcurso del Tiempo en la Acción Indemnizatoria Impulsada por los Reconocidos Judicialmente*. Recuperado de: [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/134/Stephanie\\_Xiomy\\_Tesis\\_Abagado\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/134/Stephanie_Xiomy_Tesis_Abagado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lopez, M. Y Ramirez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Contribución a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Machicado, J. (2010). *Procesos Especiales Civiles. Apuntes Jurídicos*. Perú. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/10/ppee.html>

Machicado, J.(2012). *Definición de la Jurisdicción*. Apuntes Juridicos Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>

Pasara, (2015). *La justicia esta desprestigiada*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/897884-luis-pasara-la-justicia-esta-tan-desprestigiada-que-los-mejores-abogados-no-quieren-ser-jueces>

Perez, J. (2009). *Definición de Parámetro*. Recuperado en: <http://definicion.de/parametro/>

Pairazamán, H. (2014). *La Corrupción y los Operadores de la Administración de Justicia*. Chimbote. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administración-de-justicia>

- Quisberth, E. (2010). La Pretensión. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Rodriguez, S. (2011). *Derecho de Alimentos*. Derecho Civil V. Recuperado en: <http://sofiarodriguezkusederechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Rodriguez, (2018). La Administracion de Justicia. Recuperado de : <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/dionicio-rodriguez-la-administracion-de-justicia-esta-mal-peor-que-en-ninguna-otra-epoca>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Ruiz, D. y Vizconde, H. (2016). *Derecho a la Identidad como objeto de Protección de la Ley N° 28457 que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial*. Recuperado de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8134/RuizPereda\\_D%20-%20VizcondeCipriano\\_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8134/RuizPereda_D%20-%20VizcondeCipriano_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Saldaño, O. (2009). *Capítulo 19 variables concepto*. Metodología de la Investigación. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>
- Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Serrano, Q., L. (2007). La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006. Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi4/filiacionley-1060.pdf>
- Serrano, A. (2009). Crisis de la Administracion de Justicia. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2009-5-5130/Documento.pdf>

- Sosa, F. (s/f). *Alimentos y La Obligación Alimentaria*. Derecho de Familia.  
Recuperado de:  
<https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.  
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Torres, A. (2009). *Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. Estudio Anibal Torres Abogados. Perú. Recuperado en:  
<http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Torres, (2013). “*la justicia no enfrenta una crisis sino tres crisis diferente*.”  
Recuperado de: <http://www.las2orillas.co/la-justicia-enfrenta-una-tesis-sino-tres-tesisdiferentes/>
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vega, J. (2016). *Expediente*. Enciclopedia Jurídica. Recuperado en:  
<http://diccionario.leyderecho.org/expediente/>
- Vizcarra, T. *Administración de Justicia debe ser Oportuna*. Recuperado de :  
<https://larepublica.pe/politica/937773-vizcarra-administracion-de-justicia-debe-ser-oportuna-eficaz-y-eficiente>
- Zavaleta, B. (2014). *Integración Derecho Civil y Procesal Civil*. Declaración

Judicial de Paternidad Extramatrimonial. Perú. Recuperado de:  
[http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION\\_DEREC  
HO\\_CIVIL\\_Y\\_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2014/Contenido\\_14.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DEREC<br/>HO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2014/Contenido_14.pdf)

# A N E X O S

## ANEXO 1

EXP. N° : 00307-2014-0-2506-JP-FC-01

DEMANDANTE: C

DEMANDADO: F

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

**SENTENCIA:** Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite el siguiente pronunciamiento:

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

**1.1.** Resulta de autos que con escrito de folios 08 a 12, subasado por escrito de folios 16, doña **C**, interpone demanda de declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos contra don **F**, a fin de que se declare judicialmente su condición de padre de la menor **E**, y acumulativamente se fije como pensión de alimentos a favor de la menor en el monto de S/. 450.00 nuevos soles. Sustenta su demanda en que; con el demandado sostuvo una relación amorosa por espacio de medio año de mayo del 2009 a febrero del 2010, producto del cual han procreado a su hija de 2 años y 10 meses de edad, a quien el demandado por desidia no ha reconocido por lo que demanda para que se exija al demandado su reconocimiento, quien si bien no la niega pero tampoco la reconoce. Asimismo, el demandado se ha desatendido por completo de su obligación alimentaria para con su hija, quien por su corta edad requiere de cuidado personal, asumiendo sola su manutención. Que, el demandado es trabajador dependiente como cocinero profesional, percibiendo la suma de S/. 500.00 semanal, es decir tiene ingreso permanente. Fundamenta legalmente su petición y ofrece medios probatorios.

**1.2.** A través de la resolución número dos , de folios 17-18, se admite a trámite la demanda, notificándose al demandado para que en el plazo de diez días manifieste en forma expresa si se opone a que se declare judicialmente su paternidad extramatrimonial, y que si dentro del referido plazo no formula oposición el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. Asimismo se corre traslado de la demanda de alimentos.

**1.3.** Mediante escrito de folios 83 a 85, el **00296** demandado absuelve la demanda y manifiesta que cumple con la pensión de su hija de acuerdo a sus posibilidades y que no la ha reconocido a la fecha, porque se encuentra en la ciudad de Lima en busca de trabajo. Y que es cierto que la demandante le ha requerido la pensión de su hija, pero que la cumplía de acuerdo a sus posibilidades, por cuanto tiene carga familiar, dos hijos discapacitados, que requieren de mucho cuidado, siendo así, su esposa se encuentra imposibilitada de trabajar, por lo que el asume los gastos del hogar. Por último, que es falso que sea cocinero profesional y que solo se dedica a hacer trabajos esporádicos, dándole una remuneración de S/. 400.00 nuevos soles. Siendo que a la fecha esta en busca de trabajo y el trabajo que realiza a la fecha , es esporádico, siendo así, ofrece una pensión mensual para su menor hija, la suma de S/. 800.00 nuevos soles. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

**1.4.** La Audiencia especial se lleva a cabo el día de la fecha, con la concurrencia solo de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria por inasistencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos a efectos de resolver la litis, se admiten y actúan los medios probatorios de las partes, y al no existir actuación judicial pendiente, corresponde a este Juzgado emitir pronunciamiento respecto al petitorio de la demanda.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA.-**

**PRIMERO.-** El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen al surgimiento de la Tutela Jurisdiccional

Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia de proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica (Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), resulta de obligación para el Juzgador analizar los fundamentos expresados en el escrito de demanda, valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso y utilizando la apreciación razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° de la norma adjetiva antes citada.

## **DE LA PRETENSION PRINCIPAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

**TERCERO.-** El inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú indica: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”. Siendo de importancia para el presente caso el derecho a la identidad personal.

**CUARTO.-** La identidad debe entenderse como aquel aspecto personal (atributos y características) que diferencia a una persona de otra, la que la hace única pese a ser estructuralmente igual a ella. “El derecho a la identidad que, como los demás derechos de la persona, se fundamenta en su inherente dignidad, posee su propia autonomía conceptual. Esta lo distingue de otros derechos que le son afines como los signos distintivos, el nombre o el seudónimo, la intimidad de la vida privada, el honor, la reputación y el derecho personal de autor”; en tal sentido, se afirma que la identidad permite a la persona ser ella misma y no otra, poseyendo su propia verdad personal, correspondiendo al Estado establecer los mecanismos de acceso para

reclamar el reconocimiento de la paternidad (y por ende de la identidad) a quienes les asiste tal obligación.

**QUINTO.**- En doctrina sobre derecho de las personas se ha establecido que el derecho a la identidad comprende, entre otros, al derecho al nombre, que permite asumir la paternidad de las propias acciones de conducta, así como impedir que se atribuyan comportamientos ajenos. El nombre debe ser entendido como "... la expresión visible y social mediante el cual se identifica a la persona, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de la persona. Esta peculiar función hace que la facultad de la persona a ser reconocida por su propio nombre implique también el deber, frente a la sociedad, de no cambiar de nombre, salvo por motivos justificados y mediando autorización judicial".

**SEXTO.**- El nombre como parte de la identidad personal ha encontrado desarrollo normativo en el artículo 19° del Código Civil que indica: "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Éste incluye los apellidos". Entendiéndose por apellido la designación común del grupo familiar, lo que permite no sólo individualizar a la persona sino evidenciar generalmente su relación familiar con sus ascendientes.

**SETIMO.**- Tanto el nombre como la identidad de la persona gozan de protección Constitucional, y como tal, tratándose de un derecho fundamental acogido también por ordenamientos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos merece un tratamiento especial y ágil que permita el acceso de todos aquellos

que se ven afectados, a fin de contar con una declaración judicial que establezca el entroncamiento familiar con sus progenitores, y permitiendo además el reconocimiento y desarrollo de otros derechos conexos.

**OCTAVO.**- Con este propósito la Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, donde en el quinto párrafo del artículo 1° indica que "si el emplazado no formula oposición dentro el plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el Juez dictará sentencia

pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”;

**NOVENO.-** Del escrito de contestación de la demanda se verifica que el demandado ha aceptado la paternidad de la menor E, manifestando que no la ha reconocido es porque se encuentra en la ciudad de Lima; por lo que resulta viable hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución dos de fecha 26 de julio del 2013, esto es, declarar judicialmente la paternidad de la menor E, atendiendo al derecho fundamental que en su nombre se reclama.

**DECIMÓ.-** Debe precisarse que si bien el artículo 387° del Código Civil señala que: “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial...”, y desprendiéndose del ac 00296 ta de nacimiento de folios 07, que no existe reconocimiento por parte del padre, no existe impedimento alguno para que este Juzgado declare judicialmente la paternidad extramatrimonial, pues es la propia norma la que indica que tanto el reconocimiento y la sentencia son los únicos medios de filiación extramatrimonial.

#### **DE LA PRETENSION ACCESORIA DE PENSION DE ALIMENTOS**

**DECIMÓ PRIMERO.-** El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña F, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 02 y 07; resultando competente este Juzgado para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente.

#### **Los alimentos como derecho humano fundamental.**

**DECIMÓ SEGUNDO.-** Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la

importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

**DECIMÓ TERCERO.**- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**DECIMÓ CUARTO.**- Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

#### **Criterios para fijar los alimentos.**

**DECIMÓ QUINTO.**- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú ); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de

suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las

posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

**DECIMÓ SEXTO.**- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

#### **Análisis del Caso:**

**DECIMÓ SETIMO.**- A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

**DECIMÓ OCTAVO.**- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

#### **Estado de necesidad de la menor**

**DECIMÓ NOVENO.**- En relación a las necesidades de la menor , es de considerar que conforme se desprende del acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 04

años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

### **Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia**

**VIGESIMO.-** El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su p 00296 royecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del menor se presume (dar por cierto algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estadCon lo que termina la presente diligencia, firmando las partes intervinientes luego que lo hizo el señor Juez, lo que doy fe.o de necesidad de la menor.

**VIGESIMO TERCERO.-** En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el

demandado esta en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. En el caso de autos la accionante alega que el demandado es cocinero profesional, percibiendo un ingreso semanal de S/. 500.00 nuevos soles, sin embargo, no adjunta medio probatorio que confirme tales afirmaciones, siendo solo su dicho.

**VIGESIMO CUARTO.**- Por su parte, el demandado afirma que se dedica a hacer trabajos esporádicos, percibiendo una remuneración de S/ 400.00 nuevos soles. Además también ha manifestado tener carga familiar, dos hijos más y su esposa, y a fojas 73-74 obran las acta de nacimiento correspondientes a H y R, quienes tienen en la actualidad 19 y 15 años de edad respectivamente, quienes han sido reconocidos por el demandado como su padre, con lo que se acredita la carga familiar del demandado; siendo además que se trata de discapacitados conforme a los certificados de discapacidad de folios 78-81, en el cual se aprecia como diagnóstico “ Parálisis Cerebral Infantil – Retardo Mental Severo” y en el que aparece como observaciones “ NO CAMINA, NO HABLA , TOTAL DEPENDENCIA DE SU MADRE”, esto es, los dos hijos del demandado no pueden valerse por sí mismos, los cuales conforme a lo expuesto por el demandado están al cuidado de la esposa del demandado.

**VIGESIMO SEXTO.**- En tal sentido, al haber quedado demostrado la obligación legal del demandado, más no los ingresos económicos que percibe, el juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia razonable y prudencial en la suma de ciento ochenta Nuevos Soles, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que debe afrontar la alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentabilidad, esto es, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de

la Constitución Política del Perú, inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, Ley N° 28457, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por F contra C, respecto a la pretensión de declaración judicial de filiación extramatrimonial; en consecuencia, DECLÁRESE al demandado padre de la menor , a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo, nacida el 18 de julio de mil diez, inscrito en la Oficina Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Chimbote con N° 68178455. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE el parte correspondiente a la Oficina Registral antes mencionado, para que anote la presente sentencia en el acta de nacimiento antes indicada, y proceda a asentar una nueva acta de nacimiento; y respecto a la pretensión accesoria de alimentos ORDENO: Al demandado , acuda a su menor hija , con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 180.00), cantidad que será endosada a favor de LA DEMANDANTE, en representación de su menor hija, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 24 de julio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas ni costos del proceso por haber hecho uso de la Defensoría Pública a cargo del Ministerio de Justicia. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.

Preguntadas a las partes procesales sobre la sentencia respecto a la pensión de alimentos, las mismas manifiestan que apelarán sobre la mismas, concediéndole el plazo de tres días a fin que lo hagan por escrito y con las formalidades de ley.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando las partes intervinientes luego que lo hizo el señor Juez, lo que doy fe.

## **Sentencia de Segunda Instancia**

EXPEDIENTE : 00296-2013-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : Declaracion de filiacion extramatrimonial.

DEMANDADO : F

DEMANDANTE : C

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS**

Nuevo Chimbote, veintinueve de abril

Del año dos mil quince.-

#### **1. ASUNTO:**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha uno de octubre del dos mil catorce, que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara que el demandado , es padre de la menor ; y, ordena al demandado que acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada de ciento ochenta nuevos soles.

#### **2. ANTECEDENTES:**

F, interpone demanda acumulativa objetiva de pretensiones, contra F, como pretensión principal, la declaración de paternidad extramatrimonial y, como pretensión accesoria, la de pensión de alimentos; a fin de que se ordene al demandado cumpla con reconocer como su hija a la menor y, se fije como pensión alimenticia fija y permanente la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su hija.

El Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada la demanda.

### 3. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

F, mediante escrito que corre de folios noventa y nueve a ciento uno, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

Precisa que con el monto señalado en la sentencia, hace que su menor hija no tenga las condiciones mínimas para su desarrollo físico-emocional, puesto que con S/.

180.00 Nuevos Soles al mes, divididos en treinta días, lo que da una cifra alarmante para la subsistencia de una menor de edad; es decir, que con S/ 6.00 Nuevos Soles diarios, tenga que solventar su alimentación, vestimenta, salud, recreación, entre otros, Cabe la pregunta: ¿Quién vive con S/ 6.00 Nuevos Soles diarios? ni siquiera el propio demandado, generándose con tal decisión un agravio moral, físico y, económico.

### 4. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

#### **Sobre la finalidad de la apelación.**

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

De la misma forma, se dice que, es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia, previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la coerció así como la regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado **tantum devolutum quantum appellatum**, el cual es principio y, garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante en su escrito de apelación.

### **Del extremo materia de apelación.**

Del recurso de apelación, se advierte que la demandante apelante solamente cuestiona la decisión del juzgador, respecto al monto de la pensión de alimentos; en ese sentido, se debe hacer hincapié que se *considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.*

### **Presupuestos para la prestación de alimentos.**

Estando al extremo apelado de la sentencia, se debe precisar que para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

*(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.*

### **Vínculo paterno-filial.**

El demandado Cirilo, ha sido declarado judicialmente como padre de la menor, conforme se advierte de la sentencia materia de grado, la misma que no ha sido materia de apelación en dicho extremo; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

### **Sobre el estado de necesidad del alimentista.**

La menor alimentista, al tener cuatro años de edad, conforme a su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se

advierde la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

### **Sobre la capacidad económica del obligado.**

La demandante no ha probado en autos que el demandado sea un cocinero profesional y, que por ello perciba la suma semanal de quinientos nuevos soles; sin embargo, se debe tener en cuenta que el demandado en su escrito de contestación de la demanda ha señalado, que se dedica hacer trabajos esporádicos, percibiendo por ello la suma de cuatrocientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral; por lo tanto, se acredita que el demandado cuenta con ingresos

para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; no obstante, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos.

### **Sobre la carga familiar y, circunstancias personales del obligado.**

El demandado ha señalado encontrarse asistiendo a sus menores hijos H Y R , quienes son discapacitados, habiéndose acreditado el vínculo paterno-filial entre ambos con las actas de nacimiento, que corren de folios setenta y tres a setenta y cuatro; y, el estado de discapacidad, con los certificados de discapacidad, que corren de folios setenta y ocho a ochenta y uno; por lo tanto, se tiene que el demandado tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar otras actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a la menor alimentista.

**Monto de la pensión.**

Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de una menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, se deberá reformar el quantum de la pensión señalada por él a quo, en un monto que permita que su menor hija pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar; y, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades del menor, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la alimentista.

**DECISIÓN:**

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

**FALLA:**

**CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha primero de octubre del dos mil catorce, que declara fundada la demanda, en el extremo que fija la pensión de alimentos en la suma de ciento ochenta nuevos soles; la misma que, **REFORMÁNDO** dicho monto, se ordena al demandado, acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00), con lo demás que lo contiene.

**DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del

plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretario de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase saber.**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>

		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>

A			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</b></p>

			<p><b>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>

			<p><b>expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir

cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los

cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

82. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
83. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
84. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1	1	Muy baja
---------------------	---	----------

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de La dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad

de la dimensión,

... es alta, se deriva de la calidad de las dos  
sub

dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta,  
respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de Evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros Previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros Previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros Previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros Previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión

identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte	Nombre de la sub			<b>X</b>			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa

dimensión										
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

14

Nombre de la sub dimensión					X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositoria	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X	X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
Parte resolutoria	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							

			congruencia						[5 - 6]	Med					
--	--	--	-------------	--	--	--	--	--	---------	-----	--	--	--	--	--



contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40]	= Los valores pueden ser	33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser	25, 26, 27, 28, 31 o 29, 30, 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser	17, 18, 19, 20, 23, o 21, 22, 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda**

**instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, contenido en el expediente N° 00296-2013-0-2506-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Juez del Juzgado de paz Letrado y en segunda: la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, agosto del 2021.

-----

Rosa Celeste Rolando Quiroz

ORCID: 0000-0003-4555-8940